

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Jaime Enrique Marroquín González en contra de Cobra SA y Colombia Telecomunicaciones SA ESP.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral –Prestaciones Sociales

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00050 00

ADMITE DEMANDA

El señor Jaime Enrique Marroquín González actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Andrea Calvo Puerta identificada con la C.C. No. 24.396.465 y TP. No. 108.673 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por el señor Jaime Enrique Marroquín González en contra de Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a los demandados de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, mediante éste auto con apoyo en lo pertinente en el artículo 291 del C.G.P y 41 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, advirtiéndole que la oportunidad de contestación de la demanda corresponde a lo previsto en el artículo 72 del C. de P. Laboral.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Andrea Calvo Puerta identificada con la C.C. No. 24.396.465 y TP. No. 108.673 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596896786b2883d056faa27adf87b5bf636667a0b56f7b57c9a30dcd4890fe33

Documento generado en 12/03/2021 11:33:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>